Honorables:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja – Boyacá

E. S.

D.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, mayor de edad y vecino de Tunja (Boyacá), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 86 constitucional, concurro ante su Despacho con el propósito de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual se fundamenta en las siguientes consideraciones de orden fáctico, probatorio y jurídico.

## 1.0 PERSONAS INTERVINIENTES EN ESTA TUTELA.

## 1.1. Accionante – persona natural.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, abogado, mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), quien acude ante la jurisdicción en su propio nombre y en condición de peticionario y sujeto pasivo del derecho fundamental conculcado.

# 1.2. Entidad accionada causante del agravio.

La Doctora CLAUDIA M. GRANADOS R., quien ejerce las funciones de DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto.

# 2.0 HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN ESTA DEMANDA:

- 2.1 El día 16 de enero de 2019 elevé un derecho de petición a la Doctora CLAUDIA M. GRANADOS R., en su condición de DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que se me expidiera una información y documentos.
- 2.2 La Doctora CLAUDIA M. GRANADOS R., en su condición de DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la fecha de presentación de ésta acción constitucional, no ha emitido pronunciamiento alguno en relación con los documentos e información solicitada en el NUMERAL 2.2., ni la ha resuelto de fondo, a pesar de que ha transcurrido un término prudencial y el término legal para el efecto, ni se me han expedidos los documentos ni información solicitada de manera íntegra y oportuna.
- 2.3 La anterior actuación, además de la incursión en una falta disciplinaria gravísima del servidor público accionado, se constituye en mi concepto en una burda y

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

4

flagrante vulneración del derecho constitucional fundamental de petición de mi poderdante.

2.4 El presente asunto, impone la intervención del Juez Constitucional a efectos de ordenar el amparo directo de los derechos constitucionales conculcados a mi poderdante.

### 3.0 ORDEN JUDICIAL SOLICITADA

Conforme a los hechos anteriormente anotados y en razón de los fundamentos jurídicos que mas adelante señalaré, me permito solicitar de su Despacho lo siguiente:

- 3.1. Tutelar el derecho constitucional fundamental de petición del suscrito YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, abogado, mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), vulnerado por la Doctora CLAUDIA M. GRANADOS R., en su condición de DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto.
- 3.2. Ordenar a la Doctora CLAUDIA M. GRANADOS R., en su condición de DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, proceda a contestar de manera integra la petición elevada el 16 de Enero de 2018, por el suscrito YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, abogado, mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá).
- 3.3. Que se ponga de presente al accionado las sanciones correspondientes en caso de no cumplir la orden proferida por su Despacho.

# 4.0 DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN:

Considero con todo respeto que la decisión y actitud asumida por el funcionario accionado, se constituye, repito, en una grave y flagrante violación al derecho constitucional fundamental de petición y a la seguridad social del suscrito YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, por las siguientes razones:

Colombia por mandato constitucional se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho. (Artículo 1) y tiene con su actividad que garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política a los coasociados. (Artículo 2)

Uno de los derechos fundamentales estatuidos en nuestro ordenamiento jurídico constitucional es el de petición, el cuál se encuentra consagrado en los siguientes términos:

J

×5

"Artículo 23. Derecho de Petición: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En cuanto a la NO contestación del derecho de petición la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T – 314 del 25 de junio de 1998, expresó:

"Su importancia no es exclusivamente instrumental, ni su utilidad se agota en la simple ritualidad, pues siempre está de por medio el reconocimiento y protección de los derechos radicados en cabeza del peticionario. Así, el ciudadano presenta una solicitud con la intención de poner en conocimiento de la autoridad sus necesidades y expectativas y con la esperanza de recibir una pronta respuesta que solucione o resuelva de alguna manera su situación. En este orden de ideas, "el derecho de petición comprende no sólo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que dicha manifestación constituya una solución pronta del caso planteado".

En la protección y garantía del derecho se pone en juego un compromiso estatal que se traduce en el efectivo reconocimiento de los derechos ajenos, que trae como consecuencia la necesidad de adoptar medidas idóneas para cumplir realmente con las necesidades de la población. Prestar la debida atención a las solicitudes presentadas por los particulares implica esfuerzos estructurales, presupuestales e inclusive culturales que permitan que la administración responda de forma adecuada a la solicitud planteada, de manera efectiva para la solución del caso que se presenta, y en el momento oportuno, pues de nada sirve una respuesta adecuada y certera si no se produce en tiempo.

En un caso similar al que ahora es objeto de estudio, la Corte dijo al referirse al derecho de petición:

"la oportuna respuesta exigida como factor integrante e indiscutible del derecho de petición debe tocar el fondo mismo del asunto planteado por el peticionario, resolviendo sobre el de manera clara y precisa, siempre que la autoridad receptora de la solicitud goce de competencia. Las respuestas evasivas o las simplemente formales, aun producidas en tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad, mediante ellas, la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa. La acción de tutela cabe, no para definir judicialmente el derecho litigioso en materia laboral o la liquidación aplicable (el quantum de lo adeudado), todo lo cual corresponde a la administración y, en su caso, a la justicia laboral, sino con el objeto de hacer efectivo el derecho fundamental contemplado en el artículo 23 de la constitución."

5

En la mayoría de los expedientes que ahora se revisa, se puede ver cómo empleados de diferentes lugares del país, han debido esperar durante años a que la administración de solución a sus peticiones, sin que hasta el momento se haya producido comunicación alguna que reconozca o niegue las prestaciones solicitadas; los otros casos muestran como, una vez reconocida la cesantía anticipada, su pago se supedita a la existencia de recursos presupuestales, mientras los meses y los años pasan.

Es menester proteger la integridad del derecho de petición ordenando a las autoridades demandadas, en este caso distintas regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria "La Previsora S.A.", la pronta y efectiva resolución de las solicitudes presentadas por los actores, a fin de que estos tengan certeza sobre el reconocimiento o la negación del derecho que se persiguen, reciban las cantidades que les corresponda, y puedan de este modo atender a la satisfacción de sus necesidades de vivienda y capacitación." (Negrilla fuera de texto)

El constituyente de 1991, consiente de las inclinaciones arbitrarias y autoritarias de algunos de nuestro servidores públicos, consagró en su artículo 86 la acción de tutela, como una acción que permitiera a los ciudadanos realizar de una manera efectiva sus derechos constitucionales fundamentales, acción que en el presente caso es perfectamente procedente y viable, pues nos encontramos frente a un servidor público, que ha desconocido los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante.

Por último, me permito señalar que ajustándonos a los precisos términos del artículo 23 constitucional y según la interpretación que de él ha hecho la Honorable Corte Constitucional, el único límite que impone la constitución para no poder ser titular del derecho a obtener pronta resolución a las peticiones es que la petición se haya formulado de manera irrespetuosa, situación que en el presente caso no se ha presentado.

Por lo tanto, ha indicado el Tribunal constitucional, que *es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática*, el derecho a la información y la efectividad de los demás derechos fundamentales como instrumento para la efectividad de la democracia participativa. (Sentencia T – 495 de agosto 12 de 1992)

En éste sentido y a pesar de las especiales circunstancias que rodearon las peticiones elevadas, que como se indicó la fundamentan y sustentan, se debe ordenar al accionado que inmediatamente proceda a contestar los requerimientos y solicitudes elevados por el suscrito YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, para proteger así la integridad del derecho de petición y rechazar consecuentemente el infundado proceder del representante legal de la entidad territorial accionada que riñe claramente con el Estado Social de Derecho y que de paso se constituye en una falta disciplinaria.



#### 5.0 PRUEBAS:

A la presente acción me permito anexar para que sean admitidas, estimadas y valoradas las siguientes pruebas:

## 5.1. Documental aportada:

5.1.1. Derecho de petición elevado el 16 de enero de 2019, junto con las constancias de remisión y radicación del caso. (6 folios)

### 6.0 JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a usted señor(a) Juez(a) que me ratifico en todo lo expresado en esta acción y además que en cumplimiento del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, no he intentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### 7.0 ANEXOS.

A la presente acción me permito anexa una copia para el archivo de Juzgado!

### 8.0 COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio de las partes y lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, Artículo 1, por medio del cual se Modifica el Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, es usted competente para conocer ésta acción en PRIMERA INSTANCIA.

#### 9.0 NOTIFICACIONES:

9.1. La Dra. CLAUDIA M. GRANADOS R. en su condición de DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto, puede ser notificado en la Calle 12 Nro. 7 – 65. Bogotá D.C.

9.2. El suscrito abogado y peticionario en mi oficina profesional ubicada en la Calle 21 Nro. 10 – 32. Oficina 10 – 01. Edificio Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos. Tunja – Boyacá. Así mismo, me permito indicar que podemos ser notificados al correo electrónico ybuitrago 249@hotmail.com o al Celular Nro. 311 – B446042.

Del(a) señor(a) Juez(a).

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS

C.C. Mro. 7.176.361 de Tunja (Boyaca)

T.P/Nro. 120.317 del C. S. de la J.

TUNIA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

AHOUCUAL TUNIA

3

Doctora:

CLAUDIA M GRANADOS R.

Directora

Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 Nro. 7 - 65

Bogotá D.C.

E.

5.

D.

Ref. Derecho de Petición de Información y acceso a documentos.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, abogado, mayor y vecino de Tunja (Boyacá), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 constitucional, 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley 1755 de 2015, concurro ante su Despacho a efectos de manifestarle lo siguiente

# 1.0. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

- 1.1. Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.
- 1.2. El suscrito abogado YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja y T.P. Nro. 120.317 del C.S. de la J., se inscribió como aspirante al cargo de MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO (270001).
- 1.3. De conformidad con el numeral 5.º del artículo 3.º del acuerdo de convocatoria los aspirantes inscritos al concurso de méritos fueron CITADOS A LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, Y PSICOTÉCNICA, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se llevó a cabo el día 2 DE DICIEMBRE DE 2018 a nivel nacional.
- 1.4. Mediante la Resolución No. CIR18-559 (Diciembre 28 de 2018) se publicaron los resultados de la PRUEBA DE APTITUDES CONOCIMIENTOS correspondiente al concurso de méritos provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

  TUNJA CALLE 21 NÚMERO 10 32 OFICINA 10 01 EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

0

- 1.5. En el Artículo 2 de la Resolución No. CJR18-559 (Diciembre 28 de 2018), se indicó que en los términos del Numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de tal Resolución, obtuvieran un puntaje igual o superior a OCHOCIENTOS (800) PUNTOS, continuarían en la FASE II del concurso en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos.
- 1.6. En el Artículo 3 de la Resolución No. CJR18-559 (Diciembre 28 de 2018), se indicó que tal acto administrativo se notificaría mediante fijación durante CINCO (5) DÍAS HÁBILES en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- 1.7. En el Artículo 4 de la Resolución No. CJR18-559 (Diciembre 28 de 2018), se indicó que contra el RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, se podría interponer <u>RECURSO DE REPOSICIÓN</u> dentro de los <u>DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA DESFUACIÓN</u> de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- 1.8. La Resolución No. CJR18-559 (Diciembre 28 de 2018), fue fijada el día 14 de enero de 2018 y por ende el término para interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN *FENECE* el próximo 1 de febrero de 2019.
- 1.9. El suscrito abogado YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja y T.P. Nro. 120.317 del C.S. de la J., presentó la *PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, Y PSICOTÉCNICA* y obtuve SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES (799.43) PUNTOS, para el cargo de MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.
- 1.10. Por lo anterior, tengo legitimidad e interés para interponer dentro del término legal el RECURSO DE REPOSICIÓN del caso en contra de la Resolución No. CIR18-559 (Diciembre 28 de 2018), por lo que para ejercer el derecho de defensa y contradicción en legal y debida forma, solicito el acceso a los documentos e información que paso a relacionar, la cual se me debe expedir y permitir antes de la fecha del vencimiento del término para interponer el recurso, es decir el 1 de febrero de 2019.
- 1.11. Lo anterior para efectos de no incurrir en una VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA y para no vulnerar mis derechos constitucionales a la igualdad, al debido proceso y de defensa y contradicción, al trabajo, de ingreso a los cargos públicos en razón del mérito y de confianza legítima.

  TUNIA CALLE 21 NÚMERO 10 32 OFICINA 10 01 EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

7

10

# 2.0. LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN SOLICITADAS:

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos antes referidos, solicito la siguiente información y documentos:

### 2.1. ACCESO A LOS PLIEGOS Y CVADERNILLO DE RESPUESTAS:

2.1.1. Que se fije fecha y hora para que se lleve a cabo por parte del suscrito aspirante YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, una revisión detallada del cuadernillo y de la hoja de respuestas y en la misma se me indiquen las preguntas que fueron contestadas de manera equivocada o errada y la opción de respuesta válida de las mismas.

## 2.2. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A EXPEDIR:

- 2.2.1. Copia del contrato consultoría y/o convenio suscrito entre EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el diseño de la *PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, Y PSICOTÉCNICA* absuelta dentro de la convocatoria abierta mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018.
- 2.2.2. Que se me explique de manera detallada el procedimiento TÉCNICO DE VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN de la PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, Y PSICOTÉCNICA aplicadas dentro de la convocatoria abierta mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018.
- 2.2.3. Que se me explique de manera detallada la **TÉCNICA PSICOMÉTRICA** para obtener la medición más confiable y válida de los resultados.
- 2.2.4. Que se me indique si luego de presentada la PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, Y PSICOTÉCNICA al momento de la calificación se ELIMINARON O EXCLUYERON preguntas, en caso afirmativo se servirán indicar cuántas, cuáles y por qué motivos.
- 2.2.5. Que se me indique si luego de presentada la PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, Y PSICOTÉCNICA al momento de la calificación se ELIMINARON O EXCLUYERON preguntas por i) Ausencia de Posibilidad de Respuesta; ii) Mala Redacción, Errores Ortográficos o Ambigüedad y; iii) Por cuanto algunas preguntas o ítems NO presentaron buenos indicadores de desempeño al momento de ser respondidas y el porcentaje de aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación.

11

- 2.2.6. Que se me indique el número de preguntas contestadas de manera *EQUIVOCADA Y/O ERRÓNEA* por el suscrito y el valor o peso específico que éstas tenían en el resultado final de la calificación de mi prueba.
- 2.2.7. Que se me indique el número de preguntas contestadas de manera EOUIVOCADA Y/O ERRÓNEA y si éstas tenían las posibilidades de respuesta o si por el contrario fueron excluidas o eliminadas al momento de mi calificación.
- 2.2.8. Que se me indique el número de preguntas que fueron excluidas o eliminadas al momento de la calificación de mi prueba y que fueron contestadas por el suscrito de manera <u>ACERTADA</u>.

Lo anterior con fines administrativos y judiciales.

### **NOTIFICACIONES:**

La contestación a ésta petición la recibiré en la Calle 21 Nro. 10 – 32. Oficina 10 – 01. Edificio Sociedad Boyacense de ingenieros y Arquitectos. Tunja – Boyacá. También recibo respuesta a mi petición a mi correo electrónico ybuitrago249@hotmail.com

Atentamente,

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS

C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja.

T.P/Nro. 120.317 del C.S. de la J.

1

en Común Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7-Fecha y Hora de Admisión: 15/01/2019 04:17 p.m. Tiempo estimado de entrega: 16/01/2019 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

BOG 301

DESTINATARIO

**BOGOTA\CUND\COL** 

CLAUDIA M. GRANADOS - DIRECTORA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRER CALLE 12 # 7- 65

Tipo de empaque:

DATOS DEL ENVIO

SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00 No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen Λ Peso en Kilos:

Boisa de seguridad

Dice Contener: DTOS

LIQUIDACION DEL ENVIC

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.300,00 Valor Descuento \$ 0.00 Valor sobre flete: \$ 200.00 Valor otros conceptos \$ 0.00

Valor total:

\$ 9.500,00

Forma de pago:

CONTADO

REMITENTE

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS

CC 3118446042

Nombre y sello

CALLE 21 # 10- 32 Oficina 1001 3118446042

TUNJA\BOYA\COL

los expresa de mensajeria y carga publicado en la página web na a lo dispuesto en la Lay 1583 de 2012. Para más información de

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III 323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000 Oficina TUNIA: AVENIDAD ORIENTAL #8 - 19 Ó #8 - 37 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

ww.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC. Carrera 30 ≢ 7-45 PBX: 5605000 CeE 3232554455

700023331922

AC-GMC-R-07

REMITENTE



## **CERTIFICADO DE ENTREGA**



13

NO: 30/0703352544

APIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y

COL/TUNIA/BOYA/COL/AVENIO lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes avenidad oriental.

74310606
710103

PENTATARIO
YOHAN MANUEL BUTTRAGO
CALLE 21 # 10- 37 Oficine 10-

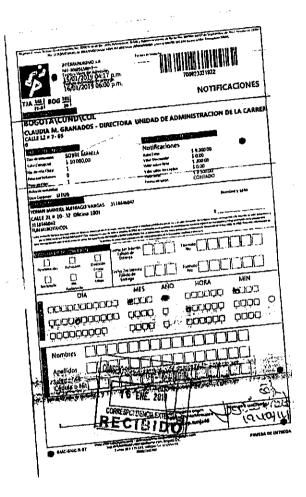
TUNJA

| CONTENIDO:<br>Guía certificada Nº 70002333   | IVÍO  |  |
|--|---|--|
| Guía certificada ny jouvisse.                | Fecha y Hora de Admisión<br>15/01/2019 16:17:50 |  |
| TUNJAIBOYAICOL                               | Ciudad de Destino<br>BOGOTA\CUND\COL            |  |
| Dice Contener<br>DTOS                        |   |  |
| Observaciones                                |   |  |
| Centro Servicio Origen<br>780 - PTO/TUNJA/BO | YA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16                      |  |
| REMITENTE                                    |   |  |

|            | Identificación<br>3118446042 |
|------------|------------------------------|
| Q110001011 | Teléfono<br>3118446042       |

#### **DESTINATARIO**

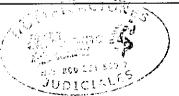
| Nombre y Apeliidos (Razón Social)<br>CLAUDIA M. GRANADOS - DIRECTORA<br>UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA<br>JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA<br>JUDICATURA | Identificación |
|---|----------------|
| Dirección   | Teléfono       |
| CALLE 12 # 7- 65  | 0              |



#### **ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social)
SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA

Identificación Fecha de Entrega
16/01/2019



#### **CERTIFICADO POR:**

| Nombre Funcionario<br>OSCAR JULIO VARGAS C | AMACHO   |
|--|--|
| Cargo<br>RECEPCIONISTA                     | Fecha de Certificación<br>17/01/2019 2:14:47                     |
| Guia Certificación<br>3000205352544        | Código PIN de Certificación fatido94-c0c9-4b64-92fd-ce8d46088bf3 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <a href="https://www.interrapidisimo.com/sique-tu-envio">https://www.interrapidisimo.com/sique-tu-envio</a> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones



#### **TUTELA 104394**

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil diecinteve (2019).

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el numeral 8° del artículo 1° del Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se avoca por competencia la solicitud de tutela presentada, por YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, en procura del amparo de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. SOLICÍTESELE un informe detallado del trámite dado a la petición presentada por el accionante el 16 de enero de 2019.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y a las autoridades mencionadas, estas últimas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, y si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de

Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CÚMPLASE.

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria